



## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 001259 DE 2025

(17 de diciembre de 2025)

*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del derecho de petición radicado con el N.º 20252400118432"*

#### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 1223 de 2020 y la Resolución No. 0344 del 23 de junio de 2022.

#### 1. CONSIDERACIONES

##### 1.1. Consideraciones jurídicas

La Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

En concordancia, en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición, estableciendo en el artículo 17 lo siguiente:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001259 de 2025

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (el subrayado es nuestro).

Que, la Corte Constitucional<sup>1</sup>, al estudiar la constitucionalidad del Proyecto de Ley N°. 65 de 2012 - Senado y N° 227 de 2013 - Cámara, en lo relacionado con las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, encontró que:

"(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición".

Que, mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de Vida" y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022.

Que, mediante Resolución 0345 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se modifican funciones y denominación de un grupo interno de trabajo de la secretaría general de la ART", se establece que el Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado - Ciudadano tiene a cargo, entre otras funciones, la de dirigir e implementar las políticas, normas, programas, metas y actividades destinadas a la atención y servicio al ciudadano.

### **1.2. Caso concreto**

Que, mediante radicado No. 20252400118432 del 17 de octubre del 2025 el señor **MIGUEL ANGEL REINA CASIERRA**, sin identificación, presentó petición en relación con "...informar que no he podido cargar los documentos que se me piden diligenciar en el correo por que la señal y el internet esta muy malo en Tumaco pido por favor me oudan dar un plazo para poder cargar toda la documentacion completa colo se requiere...".

Que, en desarrollo del principio de eficacia, la Agencia de Renovación del Territorio identificó que la mencionada solicitud está incompleta y el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el día 07 de noviembre de 2025, mediante

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-951 de 2014, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001259 de 2025

comunicación escrita con número de radicado N.º 20256000137591, enviada al correo electrónico [reinamiguel18@gmail.com](mailto:reinamiguel18@gmail.com) suministrado por el peticionario, se procedió a requerir al señor **MIGUEL ANGEL REINA CASIERRA** para que complemente la petición y allegue la información solicitada en el término máximo de un (1) mes, en los siguientes términos:

"Cordial Saludo,

De conformidad con la solicitud remitida a través del radicado descrito en el asunto de la presente comunicación y mediante los cuales indica:

"(...) muy buenas tardes soy Miguel Angel Reina Casierra me permito enviar este mensaje para informar que no he podido cargar los documentos que se me piden diligenciar en el correo por que la señaly el internet esta muy malo en Tumaco pido por favor me oudan dar un plazo para poder cargar toda la documentacion completa colo se requiere (sic) (...)"

La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) se permite dar respuesta en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 y, en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en el siguiente sentido:

En primera medida, es preciso indicar al señor Miguel Reina, que en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener respuesta completa y de fondo dentro de los términos establecidos, con el fin de dar cumplimiento al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Ahora bien, el artículo 161 de la citada ley, dispone que estas solicitudes deberán contener unos elementos mínimos para que las autoridades puedan responder de manera completa y de fondo, entre los cuales, se relacionan el nombre del peticionario y la indicación del documento de identidad, cuestión que no ocurre en el presente caso, puesto que el señor Miguel Ángel Reina Casierra no indicó el número de cédula de ciudadanía o documento equivalente que acredite su plena identificación.

Por esta razón, no se encuentra información en el sistema de gestión documental de esta Dirección que permita identificarlo como beneficiario de alguno de los programas de sustitución que se desarrollan actualmente, ni encontrar alguna petición previa donde se le haya requerido para presentar documentos que justifiquen alguna situación derivada del cumplimiento de dichos programas o, su voluntad de pertenecer a estas estrategias.

Por lo tanto, con el fin de que pueda aclarar la información solicitada, esta Dirección le concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación, para que presente nuevamente su solicitud con

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001259 de 2025**

todos los datos requeridos, con ello podremos darle una respuesta completa y de fondo.

Finalmente, si no recibimos su solicitud dentro del plazo establecido o no solicita una ampliación de este, entenderemos que desiste de su petición, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos se brinda respuesta al radicado del asunto."

Que, vencido el anterior término, el peticionario no ha aportado o completado la información solicitada, ni ha solicitado prórroga del plazo para la complementación de la información.

Que, en consecuencia, para este caso se configura el desistimiento tácito de una petición presentada ante la Agencia de Renovación del Territorio, ya que transcurrió un (1) mes sin que el peticionario efectuará la actuación requerida por la Agencia, por lo cual, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor **MIGUEL ANGEL REINA CASIERRA**, sin identificación, radicada con el N.º **20252400118432** en relación con "...informar que no he podido cargar los documentos que se me piden diligenciar en el correo por que la señal y el internet esta muy malo en Tumaco pido por favor me oudan dar un plazo para poder cargar toda la documentacion completa colo se requiere...".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR la petición de radicado N.º **20252400118432** y sus anexos, correspondiente a la petición presentada el día 17 de octubre del 2025, por el señor **MIGUEL ANGEL REINA CASIERRA**; sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente al peticionario del presente acto administrativo, contra el cual solo procede recurso de reposición ante la Agencia de Renovación del Territorio dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 77 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA BARBOSA PARDO**

Secretaria General (E) de la Agencia de Renovación del Territorio